

# Autonomía universitaria

Altuve G., José G.

## Altuve G., José G.

Especialista en Gerencia de Modelos Administrativos. Master en Administración de Empresas Turísticas. Profesor Titular de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Los Andes.  
[elcosmos@cantv.net](mailto:elcosmos@cantv.net)

Recibido: 16-01-08  
Revisado: 13-06-08  
Aceptado: 19-09-08

El tema de la autonomía universitaria es tan antiguo como la expresión de libertad, que los universitarios reclaman en cada ocasión que es mancillada bajo diversos pretextos. La libertad se debe ejercer democráticamente, sin más limitaciones que las expresadas en las leyes y normas que rigen sobre la materia. Así lo expresa el anteproyecto de ley de educación superior de Venezuela, transcrito por la ley de universidades vigente: "garantizar el predominio de los criterios académicos y de pertinencia social, por sobre criterios de carácter personal, grupal o político". Asimismo, esta libertad garantiza "el derecho a la inviolabilidad del recinto universitario, por lo que el orden y la seguridad dentro de la institución serán responsabilidad de las autoridades académicas. Esta inviolabilidad sólo podrá ser vulnerada, en caso que exista la posibilidad de producirse un delito o por orden de un tribunal de justicia"<sup>1</sup>.

**Palabras clave:** Universidad, autonomía, libertad, inviolabilidad, político, cátedra, Córdoba.

**RESUMEN**

The subject of the university autonomy is as old as the freedom expression that the university students demand when it is violated under diverse pretexts. The freedom must be exerted democratically, without other limitations than those that are embodied in the laws and norms that rule this matter. In the same way it is expressed in the first draft bill of the Venezuelan higher education law, transcribed by the effective law of universities: "to guarantee the predominance of the academic criteria and of social pertinence, over criteria of personal character, group or political". Also, this freedom guarantees "the right to the sanctity of university campus, because of the order and the security within the institution will be responsibility of the academic authorities. This sanctity could be desecrated, only in the cases when exists the possibility of a crime or by court of justice order".

**Key words:** University, autonomy, liberty, sanctity, politic, cathedra, Córdoba.

**ABSTRACT**

<sup>1</sup> Disponible en: [http://servicios.universia.edu.ve/rediseño/contenidos/sencillos/detalle.php?id\\_content=7574](http://servicios.universia.edu.ve/rediseño/contenidos/sencillos/detalle.php?id_content=7574)

## 1. Introducción



Foto del Movimiento de Córdoba

Las bases legales de la educación en Venezuela, han transitado los más disímiles caminos, desde leyes especiales hasta las propuestas hoy día definidas como leyes orgánicas. A pesar de todo este cúmulo de intentos, aún no se tiene un texto legal que se corresponda con una realidad que a todas luces aparece como desfasada con el verdadero crecimiento de orden cuantitativo y cualitativo de la educación superior. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela vigente (1999), dedica el Capítulo VI a los Derechos Culturales y Educativos, pero en referencia a la educación superior y el aspecto más álgido según criterio del autor, el cual es referido a la autonomía universitaria, se encuentra plasmado en su artículo 109 cuyo texto expresa:

Artículo 109. El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, estudiantas, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio

espiritual y material de la Nación. Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Las universidades nacionales experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad con la ley.

Este texto legal se corresponde de alguna forma con algunos artículos de la actual "Ley de Universidades" en lo referente a los aspectos académicos señalados en el texto precedente, como a la propia autonomía financiera. En efecto, y referido a la autonomía en el Artículo 9 de la Ley de Universidades (1970), se concretan los diferentes puntos referidos a la investigación del presente ensayo: La autonomía universitaria.

Del mismo modo en la vigente Ley Orgánica de Educación (1980), se habla de la autonomía que se reconoce en su artículo 30. De manera que la presente investigación centra su atención en este punto, ya que se entiende a la autonomía como la manera en que las instituciones de educación superior puedan manejarse con cierto criterio de independencia organizativa, académica, administrativa y financiera, para el logro de su visión y misión.

## 2. Antecedentes de la autonomía universitaria

En el año 1918 en Argentina se produce uno de los movimientos estudiantiles más importantes acaecidos, incluso, hasta nuestros días, que marcó un hito en la historia universitaria. Este hecho se conoció como la "Reforma de Córdoba" y

entre sus objetivos fundamentales se propició cambios profundos en los siguientes aspectos: la autonomía universitaria, el cogobierno, la extensión universitaria, la periodicidad de las cátedras y los concursos de oposición. Este manifiesto se llamó Liminar, el cual se inicia de una forma contundente que no da lugar a dudas de lo que se quiere, de lo que se persigue: Estas son sus primeras oraciones:

La Juventud Argentina de Córdoba a los Hombres Libres de Sudamérica

Hombres de una República libre, acabamos de romper la última cadena que, en pleno siglo XX, nos ataba a la antigua dominación monárquica y monástica. Hemos resuelto llamar a todas las cosas por el nombre que tienen. Córdoba se redime. Desde hoy contamos para el país una vergüenza menos y una libertad más. Los dolores que quedan son las libertades que faltan. Creemos no equivocarnos, las resonancias del corazón nos lo advierten: estamos pisando sobre una revolución, estamos viviendo una hora americana (p. 1).

El manifiesto de Córdoba encendió la chispa de las reformas universitarias en Latinoamérica y parte de Europa, es por ello, que es considerado como uno de los manifiestos más importantes y de mayor trascendencia en el mundo.

En el caso venezolano, no es sino hasta el período 1949-1951 cuando se producen distintos conflictos estudiantiles en las universidades más antiguas: Universidad Central de Venezuela y Universidad de Los Andes, que culminan con una aceptación de la reforma a la Ley de Universidades y la inclusión en su articulado (Artículo 9) de lo que significa la autonomía universitaria.

### **3. Papel de la autonomía en el devenir universitario**

La palabra o término autonomía significa según el Diccionario de la Real Academia "Libertad para que un gobierno, un país, etc., se rija por sus propias leyes". De una manera más amplia: "Potestad de la que pueden gozar, dentro de un Estado, nacionalidad, regiones, provincias, municipios u otras entidades, para regir sus propios intereses mediante normativas y poderes propios" (p. 124).

Parafraseando parte del concepto presentado, regir sus propios intereses mediante normativas y poderes propios, resalta el asunto central de lo que significa la autonomía de cualquier institución, entidad o poder público o privado, que desee llevar adelante con eficacia sus planes, proyectos e iniciativas que le son propios. De manera, que la autonomía es un principio consagrado en todos los estamentos legales que le dan vigencia a la universidades; en el caso de Venezuela cuando se sanciona la primera ley de universidades en el año 1958, se consagra este principio, luego de diversas luchas las cuales se manifestaron en las universidades más antiguas del país como son: la Universidad Central de Venezuela y Universidad de Los Andes.

En otro orden de ideas, la autonomía universitaria, en todos los regímenes de gobierno se ha visto avasallada, por los distintos personeros que ocupan cargos que tienen una relación directa con estas instituciones; huelga decir, Ministerio de Educación, Ministerio de Finanzas, quienes siempre han manifestado su inconformidad con la manera en que se lleva adelante este aspecto autonómico.

Analizando el proyecto de ley de educación superior en su última versión, expresa sólo como

concepto en sus principios consagrados en el Artículo 5 a la autonomía. Este principio se amplía y desarrolla en el artículo que al texto manifiesta o reza lo siguiente:

#### Artículo 13. Autonomía responsable

Se garantiza la autonomía universitaria como requisito para el ejercicio auténtico de la libertad académica y el desarrollo cabal de los procesos fundamentales de las instituciones de educación superior. La autonomía consiste en el grado de autogobierno, ejercido por las comunidades universitarias, necesario para que las instituciones de educación superior adopten decisiones compartidas respecto de sus tareas académicas, normas, actividades administrativas y afines, dentro del marco jurídico venezolano y en armonía con sus responsabilidades públicas, el respeto de las libertades académicas y los derechos humanos. La autonomía se expresa en el establecimiento de mecanismos democráticos de participación de las comunidades universitarias y está dirigida a garantizar, en los distintos aspectos de la actividad universitaria, el predominio de los criterios académicos y de pertinencia social por sobre criterios de carácter personal, grupal o político.

La transformación continua de los procesos académicos y de gestión, su revisión sistemática, la generación de innovaciones y la asunción de riesgos, el desarrollo de perfiles institucionales diversos conforme a la vocación y al entorno de cada institución, todas ellas características de la experimentalidad, serán parte del ejercicio autónomo de todas las instituciones de

educación superior.

La autonomía comprende la garantía de la inviolabilidad del recinto universitario. Su vigilancia y el mantenimiento del orden son de la competencia y responsabilidad de las autoridades universitarias con el concurso de la comunidad universitaria; el recinto universitario sólo podrá ser allanado para impedir la consumación de un delito o para cumplir las decisiones de los tribunales de justicia.

La autonomía implica un ejercicio institucional responsable y democrático, en el sentido que comporta el deber de responder ante el Estado y ante la sociedad por las acciones que las instituciones realizan en el cumplimiento de su misión. Esto supone la rendición social de cuentas o resultados de su quehacer en lo concerniente a las actividades de formación, creación intelectual y vinculación social, así como la administración eficiente del patrimonio de las instituciones y de los recursos que la sociedad les otorga.

Las instituciones de educación superior ejercerán su autonomía de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidos en esta Ley (p. 9).

A excepción de la Ley de Universidades vigente y toda una gama de escritos sobre la materia, a juicio del investigador, este proyecto recoge y expresa de manera amplia, el verdadero sentido autónómico que debe tener una institución como la universidad venezolana; no obstante, vale la pena comentar algunos aspectos relevantes del citado artículo.

En primer lugar el calificativo de responsable, ¿es atribuible a quién? A las autoridades

universitarias, a los profesores, a los estudiantes, a la comunidad en general o al gobierno. En la primera parte del texto se resumen algunas consideraciones de la UNESCO en cuanto al grado de autogobierno ejercido por las comunidades universitarias; es decir, es un gobierno compartido no lineal como el que actualmente se lleva a cabo. El segundo párrafo no contempla nada novedoso pues estas instituciones ya son autónomas en cuanto al diseño de sus planes curriculares. En cuanto al párrafo siguiente es prácticamente una copia de la actual ley de universidades, referido a la inviolabilidad del recinto universitario y su preservación por parte de las autoridades universitarias.

El último contenido expresa de manera más amplia el aspecto de rendición de cuentas, asunto que ya vienen realizando las universidades.

De los aspectos relevantes de la autonomía es el relativo al financiero, el cual está expresado en los artículos 88 al 91 del citado proyecto de ley de educación superior. El artículo 88, se refiere al aporte presupuestario, y expresa que no puede ser inferior al 5% del presupuesto nacional de ingresos y gastos del país; los restantes están destinados al manejo de los bienes que cada institución posee o incorpore.

#### **4. La autonomía de ayer y la de hoy**

La autonomía de ayer, cuando se dio el paso inicial, de diversas luchas unas pacíficas y otras violentas, que culminaron con la inclusión en la ley de universidades del año 1958, reformada en el año 1970, pero manteniendo sin modificaciones el principio autonómico, fue objeto de controversias y defensas bajo los más fervientes y vehementes hechos. Los estudiantes de esa época no

permitieron la injerencia de gobierno alguno en los aspectos resaltantes de ese concepto; huelga decir, la autonomía organizativa, la académica, la administrativa y la económica financiera, aunque esta última siempre ha servido de excusa a los gobiernos para someter a las instituciones a una suerte de avasallamiento que culmina con una entrega insuficiente de los recursos presupuestarios. Hoy día, ese fervor ha pasado a un segundo plano y los defensores de base que son sus estudiantes, han perdido esa capacidad de respuesta frente a los acosos constantes de este gobierno, que durante ocho largos años, ha sometido a las universidades al escarnio público y a la mendicidad de los aumentos salariales que por ley le corresponde a su personal. De manera, que este principio es uno de los más vulnerados, aunque en las aulas universitarias muchos de los que ocupan cargos importantes en los gobiernos de turno, se han formado en sus aulas y, otrora posiblemente fueron defensores de este aspecto.

La ética como el conjunto de normas que conducen al ser social a actuar bajo los más estrictos principios de convivencia y paz social, ayer fue el bastión fundamental que le dio vigencia a la autonomía. Hoy, este aspecto vital prácticamente ha desaparecido, para cobrar vigencia las prácticas del clientelismo y la entrega, que son los pregones que resuenan en los arreglos que bajo la sombra se llevan a cabo.

#### **5. A manera de conclusión**

La autonomía universitaria es un antiguo principio de organización de las más antiguas universidades europeas: las universidades de Bolonia (siglo XI), París (siglo XII), Oxford (siglo XII), Salamanca (1243), Cambridge (siglo XIII), se organizaron desde un inicio sobre principios de autonomía. La idea de autonomía universitaria es

llevada por España a sus universidades coloniales en América. Y es en Argentina, con el Manifiesto de Córdoba, que se sientan las bases para una motivación a nivel Latinoamericano de este concepto vinculante con lo que le es propio a estas instituciones: libertad de acción para el manejo de sus programas, para la selección de su personal docente y de investigación y, para el manejo administrativo financiero de su patrimonio. Este derecho, además es reconocido en todo el universo con sus excepciones, aunque las leyes lo contemplen, pero, sin embargo, se expresa como la vía más expedita del manejo universitario que se traduce en la calidad de su enseñanza, en el crecimiento de su investigación y en la vinculación con las comunidades, a través de su extensión.

## **6. Referencias bibliográficas**

Manifiesto de Córdoba (s/f). Disponible en:  
[http://es.wikisource.org/wiki/Manifiesto\\_Liminar](http://es.wikisource.org/wiki/Manifiesto_Liminar)

El Pequeño Larousse (1995). Diccionario Enciclopédico. Coedición Internacional: Argentina.

Anteproyecto de ley de educación superior (Versión 1-d). NOTA: El presente documento constituye el borrador de trabajo de la Comisión designada a estos efectos, p. 9.

Ley de Universidades. (1970). Gaceta Oficial No. 1429, extraordinario del 8 de septiembre. La Torre: Caracas.

Universia. La autonomía Disponible. Disponible en: [http://servicios.universia.edu.ve/redisenio/contenidos/sencillos/detalle.php?id\\_content=7574](http://servicios.universia.edu.ve/redisenio/contenidos/sencillos/detalle.php?id_content=7574)